

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 125.

Direccion general de Administracion local.—Negociado de quintas.

Para poder remitir al Ministerio de la Gobernacion con la urgencia que es debida, el estado del número de mozos sorteados en esta provincia en el año último prescripto por la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, se hace preciso que los Ayuntamientos envíen á este Gobierno civil en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial* un estado exactamente ajustado al modelo inserto á continuacion comprensivo de los particulares siguientes:

1.º El número de mozos sorteados con fecha 5 de Abril de 1868. en ese Ayuntamiento para el reemplazo ordinario del mismo año, y el de los que por no haberseles incluido en el general lo hubieren sido con posterioridad á este en sorteos supletorios; cuyos datos se tomarán de las actas respectivas del sorteo que obren en las Secretarías del Ayuntamiento, y las cuales se comprobarán por este Gobierno con las copias literales de las mismas, que fueron remitidas en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º El número de mozos sorteados para dicho reemplazo que hubieren fallecido posteriormente y que por este motivo ó no haberles alcanzado la responsabilidad no cubrieron plaza, acompañando indispensablemente al referido estado para que sean admisibles las bajas de aquellos, las oportunas fés de defuncion; y

3.º El número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y exceptuados del servicio segun lo mandado en el art. 75 de la mencionada ley.

Los Ayuntamientos para comprobar estas exclusiones acompañarán copias certificadas de sus acuerdos ó de los del Consejo en cuya virtud tuvieron aquellas lugar.

El Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento firmarán bajo su responsabilidad, una declaracion que exprese claramente los motivos y razones de la exclusion y excepcion indicadas, siempre que no sea posible adquirir las fés de defuncion de que trata el párrafo 2.º ó las copias certificadas que se exigen para comprobar las exclusiones comprendidas en el párrafo 3.º

Como el servicio que hoy se exige á los Ayuntamientos viene practicándose todos los años en igual forma, no creo preciso recomendar la legalidad y exactitud que deben presidir á la reduccion de los datos que se reclaman, porque de ellas tienen dadas repetidas pruebas, y de no hacerlo así incurrirán en grave responsabilidad; pero si debo prevenirles que de no remitir dichos estados á este Gobierno dentro del plazo prefijado me pondrán en la precision de mandar contra los Ayuntamientos y Secretarios morosos comisionados de apremio que recojan los citados documentos para que este Gobierno pueda formar y elevar á la Superioridad, con la prontitud que se exige el estado general de la provincia.

Palencia 14 de Marzo de 1869.—El Gobernador, *Gregorio de Mijares.*

Modelo á que se refiere la presente circular.

PROVINCIA DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTO DE.....

SORTEO DEL 5 DE ABRIL DE 1868 PARA EL REEMPLAZO DE 1688.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en 5 de Abril de 1868 para el reemplazo del mismo año, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo dispuesto en el art. 18 de la ley de quintas vigente á saber:

PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos sorteados en 5 de Abril de 1868 para la quinta del mismo año, segun el acta remitida al Señor Gobernador.	NÚMERO de los mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, segun el art. 75 de la ley.
Suma: totales...			

Fecha y firma del Alcalde.

P. A. D. A.
El Secretario,

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Don Rafaél del Val, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante los destinos de estanqueros de los pueblos de Abia de las Torres y Villasarracino, pertenecientes á la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Osorno, y debiendo proveerse con preferencia en licenciados del Ejército; los que se hallen en este

caso y deseen obtenerlos, presentarán sus instancias en la Secretaria de Gobierno de provincia, acompañadas de la licencia absoluta y demás documentos meritorios, en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palencia 15 de Mayo de 1869.—P. O., José Palacios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Al Señor Gobernador civil de esta provincia de Palencia atentamente saludo y hago saber: que en este mi Juzgado y por la actuacion del Escribano refrendante se instruyen diligencias sumarias á consecuencia de haber sido hallado cadáver en las aguas motoras del molino titulado de Valdegares, término de esta villa, un hombre como de cincuenta á sesenta años de edad, estatura como de cuatro y medio pies, regordete, pelo y barba cana, color claro, que vestía chaqueta y calzones de paño, conocido con el nombre de sayal, chaleco de paño color azul, todo á medio uso, medias pardas, camisa de lienzo, zapatos gruesos de becerro blanco con la suela tachuelada, gorra de pellejo, vieja, un capote con mangas vulgarmente conocido por anguarina, paño de sayal, y un saquito de estopa ó lienzo, en la tarde del primero de los corrientes; en cuyas diligencias se ha dispuesto que no habiendo sido posible identificar la personalidad del citado sugeto en este Juzgado, ni hallándose datos que pudieran servir de base para la práctica de otras que dieran resultados y existiendo motivos racionales, atendido al traje que vestía el expresado individuo para considerar que fuera natural de la provincia de Leon ó de alguno de los pueblos correspondientes á los partidos judiciales de Carrion de los Condes ó Saldaña, se anuncie por edictos en los *Boletines oficiales* de las provincias de Palencia y Leon la muerte del repetido sugeto con el fin de hacer constar, si es posible, quien fuera.

Y para que tenga efecto lo dispuesto dirijo á V. S. el presente, por el cual en nombre de la Nacion española le exhorto y requiero y en el mio le suplico, ruego y encargo que recibiendo por el conducto ordinario se sirva disponer la insercion del oportuno edicto al fin indicado, previniendo á las autoridades dependientes de V. S. que en caso de faltar en sus pueblos algun individuo que reuniese las señas expresadas lo pongan en conocimiento de este mi Juzgado, rogando á V. S. á la vez remita un ejemplar del *Boletin oficial* en que tenga lugar la insercion del repetido edicto; pues mandándolo hacer asi administrará V. S. justicia, quedando yo obligado al tanto siempre que sus disposiciones viere.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodriguez.

ENTREGA:—La hago en su fecha al Promotor fiscal del Juzgado para su curso y cumplimiento doy fé.—Licenciado, Pajares.—Alonso.

Juzgado de paz de Castromocho.

El Licenciado Don Ramon Delgado Abril, Juez de paz de esta villa de Castromocho.

Al Señor Gobernador civil de esta provincia hago saber: que en este mi Juzgado se ha celebrado y sustanciado juicio verbal á instancia de Roman de Neira Martin, labrador y vecino de esta villa, contra Emilia Requejo, viuda de Manuel Curieses, labrador tambien y vecino que fué en la granja ó despoblado de Padilla, residente hoy aquella en la villa de Villalon, en reclamacion de once escudos seiscientos milésimas, que esta es en deber al primero por el importe de las medicinas que en el año último se suministraron para la casa de la demandada, cuyo acto ha tenido lugar en ausencia y rebeldía de la referida, por su falta de comparecencia, no obstante haber sido citada en forma al efecto, y en él ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

SENTENCIA.—En el juicio verbal celebrado ante mi á instancia de Roman de Neira Martin, de oficio labrador, vecino de esta villa de Castromocho, como apoderado de Don Joaquin Alvarez, vecino de la ciudad de Palencia, contra Emilia Requejo, viuda de Manuel Curieses, labrador y vecino que fué en la granja ó despoblado de Padilla, residente hoy aquella en la villa de Villalon, sobre pago de once escudos seiscientos milésimas, importe de las medicinas que en el año último se suministraron para la casa y familia de la demandada, en la oficina de Farmacia de la propiedad del D. Joaquin Alvarez.

Visto etc.

Resultando que segun las once fórmulas presentadas por el demandante, suscritas por los facultativos Arroyo, Salinas y Rico se despacharon en la oficina de Farmacia de esta villa de la propiedad del Sr. Alvarez, para la casa de Manuel Curieses, los medicamentos cuyo importe, segun nota puesta al pie de las mismas asciende á los once escudos seiscientos milésimas que se reclaman de la demandada.

Resultando que dirigido atento

oficio al Sr. Juez de paz de Villalon con fecha nueve del actual para la citacion de la demandada se devolvió con diligencia de no haber tenido efecto, por hallarse esta ausente segun manifestacion de los vecinos, por lo que en 15 del mismo y á instancia del demandante se volvió á oficiar al mismo Juzgado para que caso de no poderse practicar dicha citacion en la persona de la expresada Emilia Requejo, se verificara por cédula en la forma prevenida en el artículo 25 de la ley de Enjuiciamiento civil, como así tuvo efecto en la persona de Pedro Requejo, padre de la demandada, de aquella vecindad, con fecha 17 del corriente, designando el dia 20 del mismo y hora de las 11 de su mañana para la comparecencia en este juicio sin que la Emilia Requejo lo haya verificado.

Considerando que segun la práctica establecida y administrada en las oficinas de Farmacia, la existencia de las fórmulas en ella son cargo al Jefe de la casa para quien se han despachado toda vez que no se justifique su pago ó cosa en contrario.

FALLO: que debo de condenar y condeno á la mencionada Emilia Requejo, á que á término de tercero dia satisfaga al demandante Roman de Neira Martin, en concepto de apoderado de D. Joaquin Alvarez, los once escudos seiscientos milésimas, objeto de la demanda y las costas de este juicio; declarándola asi bien rebelde por su falta de comparecencia en el mismo mandando que en su consecuencia se notifique esta sentencia en los estrados de este Juzgado y publique en el *Boletin oficial* de la provincia con arreglo á lo determinado en los artículos 1183 y 1194 de la ley de Enjuiciamiento civil, dirigiendo al efecto el correspondiente suplicatorio al Sr. Gobernador civil de la misma. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Delgado.

PONENCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Ramon Delgado Abril, Juez de paz de esta villa de Castromocho, estando haciendo audiencia pública en ella hoy veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve de que yo el Secretario certifico.—Lino Ramos Delgado, Secretario.

Y de conformidad con lo acordado en la sentencia inserta, libro el presente en virtud de el cual en nombre de la Nacion exhorto y requiero á V. S. y en el mio atentamente le ruego se sirva disponer su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos que determina el artículo

1195 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Castromocho á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Delgado.—Por su mandado, Lino Ramos Delgado, Secretario.

Ayuntamiento popular de Baltanás.

Por disposicion del Ayuntamiento con aprobacion de la Excma. Diputacion provincial y en virtud del decreto del Gobierno provisional de la Nacion de 25 de Noviembre último, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

REMATE para el dia 19 de Abril próximo, que tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa de Baltanás y hora de las doce de su mañana.

Suerte número 7 de la segunda tanda del prado titulado de la Vega, sito en término de esta villa de Baltanás.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 2 cuartas, 91 estadales, equivalentes á 26 áreas, 10 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 6, Mediodía suerte número 7 de la primera tanda, Poniente suerte número 8 de la misma tanda y Norte carril servidumbre; se valúa en renta en 16 escudos 5 milésimas y en venta en 320 escudos 100 milésimas, por cuya cantidad se saca á pública subasta.

Suerte número 8 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 2 cuartas, 95 estadales, equivalentes á 26 áreas, 46 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 7, Mediodía suerte número 8 de la primera tanda, Poniente suerte número 9 de la misma tanda y Norte carril servidumbre; está apreciada en renta en 16 escudos 225 milésimas y en venta en 324 escudos 500 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 9 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 2 cuartas, 90 estadales, equivalentes á 26 áreas y 2 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 8, Mediodía suerte número 9 de la primera tanda, Poniente suerte número 10 de la misma tanda, y Norte carril de servidumbre; está apreciada en renta en 18 escudos 850 milésimas y en venta 377 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 10 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado

de cabida de 2 cuartas, 88 estadales, equivalentes á 25 áreas, 83 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 9, Mediodía suerte número 10 de la primera tanda, Poniente suerte número 11 de la misma tanda y Norte carril de servidumbre; está apreciada en renta en 17 escudos 720 milésimas y en venta 368 escudos, cuatrocientas milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 11 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 2 cuartas, 86 estadales, equivalentes á 25 áreas, 66 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 10, Mediodía suerte número 11 de la primera tanda, Poniente suerte número 12 de la misma tanda y Norte carril de servidumbre; está apreciada en renta en 18 escudos 590 milésimas y en venta en 371 escudos 800 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 12 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 3 cuartas, 10 estadales, equivalentes á 27 áreas, 80 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 11, Mediodía suerte número 12 de la primera tanda, Poniente suerte número 13 de la misma tanda y Norte carril de servidumbre; está apreciada en renta en 17 escudos 50 milésimas y en venta 541 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 13 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de una cuarta, 58 estadales, equivalentes á 14 áreas, 17 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 12, Mediodía suerte número 13 de la primera tanda, Poniente camino de las Mochuelas, y Norte picon al carril de servidumbre; está apreciada en renta en 8 escudos 690 milésimas y en venta 173 escudos 800 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 1 de la tercera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 0 cuartas, 44 estadales, equivalentes á 3 áreas y 94 centiáreas, linda Oriente y Norte camino de las Tuldás, Mediodía carril de servidumbre y Poniente suerte número 2 de la misma tanda; está apreciada en renta en 00 escudos 880 milésimas y en venta en 17 escudos 600 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 2 de la tercera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 0 cuartas, 93 estadales, equivalentes á 8 áreas, 54 centiáreas, linda Oriente suerte anterior, número 1, Mediodía carril de servidumbre, Poniente suerte número 3 de la misma y Norte camino de las Tuldás; está apreciada en renta en un escudo 860 milésimas y en venta en 37 escudos 200 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 3 de la tercera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado, de cabida de una cuarta, 56 estadales, equivalentes á 14 áreas, 00 centiáreas; linda Oriente con la suerte anterior número 2, Mediodía carril de servidumbre, Poniente suerte número 4 de la misma tanda y Norte camino de las Tuldás, está apreciada en renta en 3 escudos 900 milésimas, y en venta en 78 escudos por cuya cantidad se saca á subasta.

REMATE para el día 20 de Abril próximo, que tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa de Baltanás y hora de las doce del día.

Suerte número 4 de la tercera tanda del prado titulado de la Vega sito en término de esta villa de Baltanás.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 2 cuartas, 24 estadales, equivalentes á 20 áreas, 10 centiáreas, linda Oriente con la suerte anterior número 3, Mediodía carril de servidumbre, Poniente suerte número 5 de la misma tanda y Norte camino de las Tuldás; está apreciada en renta en 6 escudos 820 milésimas y en venta en 134 escudos 400 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 5 de la tercera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 3 cuartas, 2 estadales, equivalentes á 27 áreas, y 9 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 4, Mediodía carril de servidumbre; Poniente suerte número 6 de la misma y primera de la cuarta tanda y Norte camino de las Tuldás; está apreciada en renta en 10 escudos 570 milésimas y en venta 211 escudos 400 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 6 de la tercera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado

de cabida 2 cuartas, 66 estadales, equivalentes á 25 áreas, y 86 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 5, Mediodía carril de servidumbre, Poniente número 7 de la misma y Norte suerte número 1 de la cuarta tanda; está apreciada en renta en 15 escudos 500 milésimas y en venta 276 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 7 de la tercera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 2 cuartas, 72 estadales, equivalentes á 24 áreas, 40 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 6, Mediodía carril de servidumbre, Poniente número 8 de la misma y Norte suerte número 2 de la cuarta tanda; está apreciada en renta en 15 escudos 600 milésimas y en venta en 272 escudos por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 8 de la tercera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 2 cuartas, 83 estadales, equivalentes á 25 áreas, 39 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 7, Mediodía carril de servidumbre, Poniente camino de las Mochuelas, y Norte con la suerte número 3 de la cuarta tanda; está apreciada en renta en 14 escudos 150 milésimas y en venta 283 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 1 de la cuarta tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 1 cuarta, 11 estadales, equivalentes á 9 áreas y 96 centiáreas, linda Oriente suerte número 5 de la tercera tanda, Mediodía suerte número 6 de dicha tercera tanda, Poniente suerte número 2 esta cuarta tanda; y Norte camino de las Tuldás; está apreciada en renta en 4 escudos 955 milésimas y en venta en 99 escudos, 900 milésimas por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 2 de la cuarta tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 1 cuarta 96 estadales, equivalentes á 17 áreas, 58 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 1, Mediodía suerte número 7 de la tercera tanda, Poniente suerte número 3 de la misma y Norte camino de las Tuldás; está apreciada en renta en 10 escudos 780 milésimas y en venta 215 escudos 600 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 3 de la cuarta tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 2 cuartas 50 estadales, equivalentes á 22 áreas 42 centiáreas, linda Oriente con la suerte anterior número 2, Mediodía suerte número 8 de la tercera tanda, Poniente camino de las Mochuelas y Norte camino de las Tuldás está apreciada en renta en 15 escudos y en venta 500 escudos por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 1 de la quinta tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de una cuarta, 75 estadales, equivalentes á 20 áreas, 70 centiáreas, linda Norte tierra de D.^a Maria del Carmen Salas, Poniente camino de las Mochuelas, Mediodía y Oriente camino de las Tuldás; está apreciada en renta en 4 escudos 900 milésimas y en venta 98 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 1 de la sexta tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 2 cuartas, equivalentes á 17 áreas, 94 centiáreas, linda Oriente camino que va Arroyuelo, Mediodía, Poniente y Norte caminos de las Tuldás; está apreciada en renta en 7 escudos y en venta 140 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta.

ADVERTENCIAS COMUNES Á TODAS LAS SUBASTAS.

1.^o No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^o El precio en que fuesen rematadas las suertes que se adjudicarán en el mejor postor, se pagará en tres plazos iguales: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la aprobacion del remate; el segundo en los 15 primeros dias del mes de Octubre del corriente año y el tercero en los mismos dias del mes de Octubre de 1870.

3.^o No se admitirá en pago del precio del remate mas que metálico corriente en España y créditos legítimos contra los fondos municipales de este distrito.

4.^o Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en el archivo de la municipalidad las espresadas suertes no se hallan gravadas particularmente con carga alguna pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la legislacion de España determine.

5.^o Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º En igual día y hora que en esta villa se efectuará otro remate en la capital de esta provincia.

7.º Los rematantes al satisfacer el pago del primer plazo otorgarán á favor de los fondos municipales pagarés por cada uno de los dos últimos plazos.

8.º Si los compradores al vencimiento de los plazos no satisficieren el importe de ellos, serán ejecutados por la vía gubernativa y no en otra forma hasta llegar la declaración en quiebra si hubiere lugar, la cual si se efectúa se realizará en el modo y forma que se hace con los quebrados por bienes del Estado.

9.º Los compradores satisfarán por derechos de peritos, expediente y anuncios un escudo 500 milésimas por cada ciento de la tasación en venta.

Baltanás 10 de Marzo de 1869.—
El Alcalde, Camilo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1869-70 es indispensable, que los contribuyentes que figuran en el repartimiento vigente y hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sus respectivas relaciones arregladas á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito no se admitirán ni se oirán sus reclamaciones pasado el término prefijado.

Itero Seco 8 de Marzo de 1869.—
El Presidente, Mariano Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Moslares de la Vega.

Para que la Junta pericial pueda proceder desde luego con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1869-70, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término y jurisdicción de este distrito municipal presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado que sea dicho término no serán

oidas sus reclamaciones de agravio en el repartimiento caso de que resulten.

Moslares de la Vega 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Emeterio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Lomilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1869-70 se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 8 días á contar desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido la propiedad.

Lomilla 10 de Marzo de 1869.—
El Alcalde, Felipe Mencia.

Ayuntamiento constitucional de Payo.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito proceda á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1869-70, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por duplicado en esta Alcaldía á término de 8 días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* las relaciones que acrediten las alteraciones; sin cuyo requisito no serán oídas las reclamaciones que presenten.

Payo 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Venancio Santos.

Ayuntamiento popular de Cardeñosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* las relaciones que acrediten las alteraciones ó bajas que haya sufrido su propiedad, y pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Cardeñosa 10 de Marzo de 1869.—
El Alcalde, Braulio Diez.

Ayuntamiento popular de Autilla del Pino.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería, para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de las alteraciones que hayan sufrido sus propiedades y pasado dicho término, no serán oídos ninguno de los que reclamasen.

Autilla del Pino 11 de Marzo de 1869.—El Regidor primero, Felipe Gonzalez.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

Ayuntamiento popular de Vega de Doña Olimpa.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que los contribuyentes sujetos á la misma presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* relaciones que acrediten el movimiento que haya sufrido su propiedad, finado dicho plazo no serán oídos en reclamación de agravio ni en concepto alguno.

Vega de Doña Olimpa 12 de Marzo de 1869.—El Alcaldé, Pedro Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que los contribuyentes sujetos á la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones que acrediten el movimiento de su propiedad.

Tabanera de Valdavia 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á

la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama territorial para el año económico de 1869 á 70, se hace preciso que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros presenten á la misma dentro del término de 15 días desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia las relaciones que acrediten las alteraciones sufridas en su riqueza.

Membrillar 10 de Marzo de 1869.—
El Alcalde, Santos Marcos.

Ayuntamiento constitucional de Micieces.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer con acierto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Alcaldía á término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido, pues de no verificarlo no les serán oídas las reclamaciones que presenten.

Micieces 10 de Marzo de 1869.—
El Alcalde, Anselmo Polanco.

Anuncios particulares.

LA MINERÍA

de frente á la

PROPIEDAD TERRITORIAL.

FOLLETO

impugnando las Bases para nueva ley de minas contenidas en el decreto publicado en la Gaceta de 1.º de Enero del corriente año, con inserción íntegra del preámbulo y decreto sobre minería publicados en la Gaceta de 1.º de Enero de 1869 por D. Ignacio Gomez de Salazar.

Puntos de venta en Madrid.—Librería de Baylli-Bailliere, plaza de Topete (antes de Santa Ana).—Id. de la Viuda de Vazquez, Ancha de San Bernardo, 17.—Calle del Meson de Paredes, 7.—Id. de la Farmacia, 8.—Administración de *La Discusion*, Manzana, 14.—Id. de *El Eco de España* San Marcos, 29.—Id. de *El Centinela del Pueblo*, Fuencarral, 29, y en la calle de Santa Agueda, 2, pral.

Provincias.—En las principales librerías. Precio en Madrid: 4 reales y cuatro y medio en provincias.

DEHESA EN VENTA.

La Dehesa nombrada de Bustocirio y situada en el partido judicial de Saldaña, provincia de Palencia, que se anunció en venta para el día diez y seis de Diciembre último en los *Boletines oficiales* de dicha provincia, la de Santander y *Gaceta de Madrid*, se vuelve á anunciar con igual objeto para el día cuatro de Abril próximo en una tercera parte menos del valor ó sea por la suma de cincuenta y cinco mil duros.

El que quiera interesarse en la subasta podrá dirigirse á D. Santiago Merino Tejo, vecino de Carrion de los Condes, encargado de la subasta extrajudicial que tendrá efecto en el expresado día en su casa-habitación. 1

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.
Mayor, 84.